



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 25 de enero de 2010  
No. 17

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 43.- CON EL QUE SE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 12 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 88 BIS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 44.- CON EL QUE SE REFORMA LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELAZQUEZ; LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

NEZAHUALCOYOTL; LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO; LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO; LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC; LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMAC; LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MEXICO Y AL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"**

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 43

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del artículo 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 12.-** ...

I. El actor: estado, poder o municipio, que promueva la Controversia Constitucional;

II. a III. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diez.- Presidente.- Dip.- Eynar de los Cobos Carmona.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip.- Oscar Hernández Meza.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de enero de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México a 03 de diciembre de 2009

**DIPUTADO**  
**LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**  
**PRESIDENTE DE LA H. "LVII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito Diputado Marcos Márquez Mercado a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; someto a consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de Usted, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 12 de la Ley Reglamentaria del Artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el ejercicio de la función judicial se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales; en juzgados de primera instancia y de cuantía menor.

Las Controversias Constitucionales son los medios de control constitucional de naturaleza jurisdiccional con la finalidad de solicitar la invalidación de normas y actos emitidos por poderes u órganos de poder que invadan la esfera de competencia que la Constitución local prevé para cada uno de ellos.

Por lo anterior, las Controversias Constitucionales se han convertido en una de las herramientas más importantes de protección para preservar el orden constitucional estatal y que por su naturaleza son procesos jurisdiccionales en donde las partes que intervienen son el Actor, Demandado y el Tercero Interesado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 88 BIS fracción II establece quien substanciará y resolverá los procedimientos en materia de controversias y quienes podrán ser parte en los mismos, dicho precepto señala lo siguiente:

**“Artículo 88 BIS.-** Corresponde a la Sala Constitucional:

I. ...

II. Substanciar y resolver los procedimientos en materia de controversias que se deriven de esta Constitución, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, surgidos entre:

- a) El Estado y uno o más Municipios;
- b) Un Municipio y otro;
- c) Uno o más Municipios y el Poder Ejecutivo o Legislativo del Estado;
- d) El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado.

III. ...”

De lo anterior, resulta evidente que quienes están legitimados por la Constitución local para ser parte en una Controversia Constitucional son: el Estado, los Municipios, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Al respecto, la Ley Reglamentaria del Artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12 fracción I establece quien es el poder u órgano de gobierno legitimado para promover una Controversia Constitucional, en los siguientes términos:

**“Artículo 12.-** Son partes en las Controversias Constitucionales:

I. El actor: estado, poder o municipio o Comisionado de los Derechos Humanos, que promueva la Controversia Constitucional;

II. a la III. ...”

En virtud de lo anterior, se desprende que el Comisionado de los Derechos Humanos está legitimado para promover una Controversia Constitucional, sin embargo según lo dispuesto por la Ley Máxima Local, no está legitimado para ser parte en este proceso jurisdiccional.

Por otra parte, dentro de las facultades y obligaciones del Comisionado de los Derechos Humanos que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, no se encuentra la de plantear controversias constitucionales.

Por lo anterior, se considera necesario suprimir al Comisionado de los Derechos Humanos como parte actora, en virtud de que esta disposición reglamentaria es, evidentemente, contraria a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo el proyecto de reforma a la Ley Reglamentaria del Artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Sin otro en particular, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

## ATENTAMENTE

### Grupo Parlamentario del PRI

#### Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Diputado Ernesto Nemer Alvarez (Rúbrica)	Diputado Pablo Bedolla López (Rúbrica)
Diputada María José Alcalá Izguerra	Diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez (Rúbrica)
Diputado Miguel Ángel Casique Pérez	Diputado Pablo Dávila Delgado (Rúbrica)
Diputado Gregorio Escamilla Godínez (Rúbrica)	Diputado Armando Reynoso Carrillo (Rúbrica)
Diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza (Rúbrica)	Diputado Fernando Zamora Morales (Rúbrica)
Diputado Carlos Iriarte Mercado (Rúbrica)	Diputado Pablo Basáñez García (Rúbrica)
Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín (Rúbrica)	Diputado Edgar Castillo Martínez (Rúbrica)
Diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero (Rúbrica)	Diputado Vicente Martínez Alcántara (Rúbrica)
Diputado José Isidro Moreno Árcega (Rúbrica)	Diputado Martín Sobreyra Peña (Rúbrica)
Diputado José Sergio Manzur Quiroga (Rúbrica)	Diputado Jorge Alvarez Colín (Rúbrica)
Diputada Flora Martha Angón Paz (Rúbrica)	Diputado Noé Barrueta Barón (Rúbrica)
Diputado Manuel Ángel Becerril López (Rúbrica)	Diputado Guillermo César Calderón León (Rúbrica)
Diputado Fernando Fernández García	Diputado Francisco Cándido Flores Morales (Rúbrica)

Diputado Oscar Jiménez Rayón  
(Rúbrica)

Diputado Jacob Vázquez Castillo  
(Rúbrica)

Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha  
(Rúbrica)

Diputado José Vicente Coss Tirado  
(Rúbrica)

Diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia  
(Rúbrica)

Diputado Marcos Márquez Mercado  
(Rúbrica)

Diputado Alejandro Olivares Monterrubio  
(Rúbrica)

Diputado Bernardo Olvera Enciso  
(Rúbrica)

Diputado Francisco Osorno Soberón  
(Rúbrica)

Diputado David Sánchez Isidoro

Diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón  
(Rúbrica)

Diputado Darío Zacarías Capuchino  
(Rúbrica)

Diputada Cristina Ruíz Sandoval

---

## HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez que se sustanció el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de la citada comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la "LVII" Legislatura del siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el Diputado Marcos Márquez Mercado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que le confieren los artículos, 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Refiere el autor de la iniciativa que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el ejercicio de la función judicial se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales; en juzgados de primera instancia y de cuantía menor.

Expresa que, las Controversias Constitucionales son los medios de control constitucional de naturaleza jurisdiccional con la finalidad de solicitar la invalidación de normas y actos emitidos por poderes u órganos de poder, que invadan la esfera de competencia que la Constitución local prevé para cada uno de ellos.

Agrega que, las Controversias Constitucionales se han convertido en una de las herramientas más importantes de protección para preservar el orden constitucional estatal y que por su naturaleza son procesos jurisdiccionales en donde las partes que intervienen son el Actor, Demandado y el Tercero Interesado.

Enuncia que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 88 BIS fracción II establece quien substanciará y resolverá los procedimientos en materia de controversias y quienes podrán ser parte en los mismos, dicho precepto señala lo siguiente:

**"Artículo 88 BIS.-** Corresponde a la Sala Constitucional:

I. ...

II. Substanciar y resolver los procedimientos en materia de controversias que se deriven de esta Constitución:

- a) El Estado y uno o más Municipios;
- b) Un Municipio y otro;
- c) Uno o más Municipios y el Poder Ejecutivo o Legislativo del Estado;
- d) El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado.

III.- ...”

De lo anterior, resulta evidente que quienes están legitimados por la Constitución local para ser parte en una Controversia Constitucional son: el Estado, los Municipios, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Al respecto, la Ley Reglamentaria del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12 fracción I establece quién es el poder u órgano de gobierno legitimado para promover una Controversia Constitucional, en los siguientes términos:

**“Artículo 12.-** Son partes en las Controversias Constitucionales:

I. El actor: estado, poder o municipio o Comisionado de los Derechos Humanos, que promueva la controversia Constitucional.

II. a III. ...”

En virtud de lo anterior, se desprende que el Comisionado de los Derechos Humanos está legitimado para promover una controversia Constitucional; sin embargo, según lo dispuesto por la Ley Máxima Local, no está legitimado para ser parte en este proceso judicial.

Por otra parte, señala el autor de la iniciativa, que dentro de las facultades y obligaciones del Comisionado de los Derechos Humanos que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, no se encuentra la de plantear controversias constitucionales.

Considera el autor, que es necesario suprimir al Comisionado de los Derechos Humanos como parte actora en virtud de que esta disposición reglamentaria es, evidentemente, contraria a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

## CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo, los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, se advierte que la iniciativa tiene como propósito reformar la fracción I del artículo 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conocemos, que las controversias constitucionales son un medio de control constitucional de naturaleza jurisdiccional, que sólo puede ser planteada por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con la finalidad de solicitar la invalidación de normas generales o actos emitidos por poderes, órganos de poder y entidades que invadan la esfera de competencia que la Constitución Política del Estado prevé para conservar el sistema estatal.

Asimismo, en congruencia con ello, la substanciación y resolución de tales actos, corresponden de manera directa y exclusiva a la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado en términos del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Es importante señalar que, nuestra Constitución Local, establece que el Estado, los Municipios, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, son las partes legitimadas para promover controversias constitucionales.

De igual manera, sabemos que, la Ley Reglamentaria del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, faculta al Comisionado de los Derechos Humanos como parte actora en las controversias constitucionales.

Es trascendental mencionar el principio de Legalidad, el cual se constituye por la estructura constitucional que existe en un Estado de Derecho, que nace y emana de ella, por lo que las leyes, como tales, deberán apegarse a los parámetros que las mismas marquen y tutelen para los actos que los particulares tengan o sostengan ante las autoridades sean dentro de la misma ley, ya que no podrán estar por encima de las garantías individuales, mucho menos transgredirlas, a lo que por consecuencia debe estar apegado al orden jurídico vigente, a lo que entendemos que la autoridad no podrá ir más allá de lo que sus funciones deberán de ser, y siempre y cuando, sean sus facultades previstas por ley.

Además, señalamos que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que se encarga de velar y dar cuenta de las violaciones a los derechos de los mexiquenses, formulando pronunciamientos, criterios de carácter general y recomendaciones públicas no vinculatorias conducentes a una mejor protección de los derechos humanos; obligaciones y derechos concebidos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Advirtiendo que en dicha Ley, no se encuentra la facultad de plantear controversias constitucionales, por parte del Comisionado de los Derechos Humanos.

Por lo tanto, coincidimos con el autor de la iniciativa, que resulta evidente la falta de legitimación constitucional del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México para promover controversias constitucionales.

Por las razones anteriores expuestas, los integrantes de esta comisión, y considerando la necesidad de suprimir al Comisionado de los Derechos Humanos como parte actora, en virtud de que esta disposición reglamentaria es evidentemente inconstitucional, por consiguiente nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil nueve.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**  
(RUBRICA).

#### **SECRETARIO**

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**  
(RUBRICA).

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**  
(RUBRICA).

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**  
(RUBRICA).

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**  
(RUBRICA).

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**  
(RUBRICA).

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**  
(RUBRICA).

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 44**

#### **LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se derogan las fracciones II de artículo 8, II del artículo 14, II del artículo 18 y I del artículo 25 de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, para quedar como sigue:

#### **Artículo 8.- ...**

I. ...

II. Derogada.

III. a IV. ...

#### **Artículo 14.- ...**

I. ...

II. Derogada.

III. a V. ...

#### **Artículo 18.- ...**

I. ...

II. Derogada.

III. a IV. ...

#### **Artículo 25.- ...**

I. Derogada.

II. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las fracciones II del artículo 8, II del artículo 14, II del artículo 22 y I del artículo 29 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, para quedar como sigue:

#### **Artículo 8.- ...**

I. ...

II. Derogada.

III. a IV. ...

#### **Artículo 14.- ...**

I. ...

II. Derogada.

III. a V. ...

#### **Artículo 22.- ...**



I. ...

II. Derogada.

III. a IV. ...

**Artículo 29.- ...**

I. Derogada.

II. ...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las fracciones II del artículo 7 y II del artículo 16 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.- ...**

I. ...

II. Derogada.

III. a IV. ...

**Artículo 16.- ...**

I. ...

II. Derogada.

III. a IV. ...

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan las fracciones II del artículo 12 y II del artículo 16 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, para quedar como sigue:

**Artículo 12.- ...**

I. ...

II. Derogada.

III. a IV. ...

**Artículo 16.- ...**

I. ...

II. Derogada.

III. a V. ...

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se deroga la fracción II del artículo 8 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, para quedar como sigue:

**Artículo 8.- ...**

I. ...

II. Derogada.

III. a IV. ...

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se derogan las fracciones II del artículo 12, II del artículo 17 y II del artículo 21 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, para quedar como sigue:

**Artículo 12.- ...**

I. ...

II. Derogada.

III. a IV. ...

**Artículo 17.- ...**

I. ...

II. Derogada.

III. a V. ...

**Artículo 21.- ...**

I. ...

II. Derogada.

III. a V. ...

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se derogan las fracciones II del artículo 10 y II del artículo 15 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 10.- ...**

I. ...

II. Derogada.

III. a IV. ...

**Artículo 15.- ...**

I. ...

II. Derogada.

III. a V. ...

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 2.6 y se deroga la fracción II del artículo 2.28 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.6.- ...**

...

El director general será nombrado por el Gobernador del Estado y deberá ser preferentemente ciudadano mexiquense y con experiencia en materias de salud pública y administración de servicios de salud; médico cirujano; de reconocida calidad moral, buena conducta, y honorabilidad manifiesta.

...

**Artículo 2.28.- ...**

...

...

I. ...

II. Derogada.

III. a V. ...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

**CUARTO.-** A partir del inicio de la vigencia de este Decreto, el Ejecutivo del Estado dispondrá de noventa días naturales para llevar a cabo las modificaciones correspondientes a los Reglamentos de los Organismos Públicos Descentralizados a que se refiere el presente Decreto, y demás disposiciones que deban adecuarse en virtud del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diez.- Presidente.- Dip.- Eynar de los Cobos Carmona.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip.- Oscar Hernández Meza.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de enero de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,  
a 4 de noviembre de 2009.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**  
**DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de reformas a la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica Fidel Velázquez; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica Nezahualcóyotl; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco; a la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México y al Código Administrativo del Estado de México; conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública que impulse el desarrollo y garantice estabilidad institucional.

En este sentido, uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y la adecuación permanente del marco jurídico que rige la actuación de gobierno, orientada con un sentido humano y de visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la sociedad.

La modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de objetivos institucionales y fortalecer las que resulten insuficientes para tal propósito, aprovechando todas las oportunidades de mejora.

Así, la dinámica de la Administración Pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el cumplimiento de los planes y programas de gobierno.

Por lo anterior, es necesario modificar los ordenamientos de referencia con el propósito de eliminar el requisito de edad mínima o máxima para ejercer un cargo dentro de los organismos públicos descentralizados existentes en nuestra entidad federativa, para así generar mejores condiciones para el desempeño del empleo, además de crear un ambiente de equidad entre la juventud capaz y la experiencia de gentes mayores.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Lic. Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la presente iniciativa, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere tuvo a bien remitir a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de reformas a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica Fidel Velázquez; a la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica Nezahualcóyotl; a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco; a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec; a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica de Tecámac; a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México y al Código Administrativo del Estado de México.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada por el titular del Ejecutivo Estatal en uso las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión amplia y detenida de la iniciativa en cuestión y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de la comisión legislativa desprenden sobresalientes razones, sobre su justificación, su oportunidad y sus alcances:

Señala el autor de la Iniciativa, que uno de los propósitos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es la modernización integral y la adecuación permanente del marco jurídico que rige la actuación de gobierno, orientada con un sentido humano y de visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población.

Explica que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de objetivos institucionales y fortalecer las que resulten insuficientes para tal propósito; para ello, es necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares.

Refiere que, es necesario modificar los ordenamientos de referencia con el propósito de eliminar el requisito de edad mínima o máxima para ejercer un cargo dentro de los organismos públicos descentralizados existentes en nuestra entidad federativa.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se advierte que la iniciativa tiene como propósito modificar los ordenamientos de referencia con el propósito de eliminar el requisito de edad mínima o máxima para ejercer un cargo dentro de los organismos públicos descentralizados existentes en nuestra entidad federativa.

Coincidimos en que la base del bienestar y prosperidad del individuo y de la colectividad se encuentra en la educación y así lo acredita la historia de los pueblos más desarrollados.

Estimamos que, el derecho a acceder o desempeñar un cargo público en esencia tiene que ver con derechos electorales, también lo es que se encuentra estrechamente ligado a la libertad de trabajo, garantía individual que puede disfrutarse a plenitud y sólo puede condicionarse a ciertos requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos y limitarse, adicionalmente, si afecta los derechos de terceros y mediante determinación judicial, es decir, los individuos pueden elegir la actividad que deseen siempre que reúnan los requisitos exigidos y no conculquen lo establecido por las leyes.

Coincidimos en que, basta acceder a la edad de dieciocho años para que pueda ejercerse un cargo, comisión o empleo público estatal o municipal, como una forma de garantizar el pleno goce de la libertad de trabajo y de los derechos electorales.

Entendemos que al eliminar el requisito de edad mínima para ejercer un cargo; es congruente con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que con el hecho de adquirir la Ciudadanía se ejercita la capacidad de goce y ejercicio; además que únicamente, establece limitaciones para ser elegible en cuanto a cargos de elección popular, para ser Ministro de la Corte; o bien cuando así el propio ordenamiento constitucional señale disposición en contrario.

Estimamos que aun cuando existe una correlación directa entre la edad y la experiencia, la edad intrínsecamente no resuelve las características a evaluar a un ciudadano que busca participar en el servicio público. No hay ningún estudio, ni argumento académico que indique que la edad por sí misma sea fuente de capacidad, habilidad, ni siquiera de madurez psíquica.

Apreciamos que, la edad, por sí misma, no significa mucho cuando se trata de prestar un servicio comunitario. Es suficiente la determinación constitucional de que basta acceder a los 18 años de edad para poder ejercer la responsabilidad de votar, es decir, de designar a los funcionarios de elección popular, para entender que esa misma edad tiene que ser suficiente también para ser votado o designado para un empleo o comisión en el servicio público. Si alguien puede votar a los 18 años, tiene que poder también, a la misma edad, ser votado o designado para un cargo público; y así es exactamente como lo establece nuestra Constitución.

Coincidimos en que el eliminar la edad de un ciudadano como requisito para ocupar o dejar de ocupar un cargo público, no tiene por objeto hacer un pronunciamiento psicológico acerca del momento en el cual los seres humanos alcanzamos la madurez profesional o personal.

Coincidimos en que, al aprobar esta iniciativa, cuyo objetivo es eliminar el requisito de edad mínima o máxima para ejercer un cargo dentro de los organismos públicos descentralizados existentes en nuestra entidad federativa, estaríamos planteando un goce total de las garantías constitucionales aludidas sin dejar de lado mínimos requisitos para asegurar un eficaz desempeño en el cumplimiento de las funciones públicas, lo que pondría a nuestros ordenamientos jurídicos como avanzados ya que, adicionalmente, permitirá aprovechar el capital humano de los ciudadanos mexicanos y contribuye a eliminar cualquier forma de discriminación hacia personas por razón de su edad.

Apreciamos que la aprobación de la presente iniciativa planteada, ampliará, la esfera de acción de las garantías individuales plasmadas en nuestros textos constitucionales; asimismo, al adecuar nuestras normas jurídicas sustantivas, estaríamos en condiciones de elegir y designar a ciudadanos para ocupar los distintos cargos públicos tomando en cuenta sólo las capacidades profesionales que se requieran para el cargo a ocupar e ignorar, en consecuencia, todas aquellas circunstancias menos trascendentes como la edad biológica del individuo.

Consideramos que se acreditan los antecedentes y encontramos ampliamente justificada la procedencia de la iniciativa de decreto, por los evidentes beneficios que habrá de producir a la Administración Pública, en beneficio de los mexicanos, advirtiendo que fortalece e impulsa el desarrollo y garantiza la estabilidad institucional; observando que se actualizan los requisitos jurídicos que para este supuesto dispone la normativa constitucional y legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica Fidel Velázquez; a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica Nezahualcóyotl; a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco; a la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec; a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica de Tecámac; a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México y al Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN HUGO  
DE LA ROSA GARCÍA  
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL  
SÁMANO PERALTA  
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ERNESTO  
INZUNZA ARMAS  
(RUBRICA).**

**DIP. JESÚS SERGIO  
ALCÁNTARA NÚÑEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. OSCAR  
HERNÁNDEZ MEZA  
(RUBRICA).**

**DIP. MARCOS  
MÁRQUEZ MERCADO  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. LUIS ANTONIO  
GONZÁLEZ ROLDÁN  
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE  
JIMÉNEZ LÓPEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. FERNANDO  
FERNÁNDEZ GARCÍA  
(RUBRICA).**

**DIP. PABLO  
BEDOLLA LÓPEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. Jael MÓNICA  
FRAGOSO MALDONADO  
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL ÁNGEL  
BECERRIL LÓPEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ  
(RUBRICA).**